



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

19 de enero de 1995

Núm. 87-5

ENMIENDAS E INDICE DE ENMIENDAS

121/000074 Por la que se regula el régimen jurídico en caso de enajenación de participaciones públicas en determinadas empresas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas e índice de enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley por la que se regula el régimen jurídico en caso de enajenación de participaciones públicas en determinadas empresas (número de expediente 121/000074).

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de enero de 1995.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) y el Diputado don Javier Albistur, del Grupo Parlamentario Mixto (EuE), al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley Régimen Jurídico de Enajenación de participaciones públicas en determinadas empresas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de noviembre de 1994.—El Diputado del Grupo Parlamentario Mixto (EuE), **Xabier Albistur Marín**.—El Portavoz del Grupo Vasco (EAJ-PNV), **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV). Xabier Albistur Marín (Grupo Mixto-EuE).

ENMIENDA NUM. 1

Al apartado 5 párrafo 2.º de la exposición de motivos

De supresión.

Texto que se enmienda:

Suprimir las habilitaciones referenciadas como 13.ª y 18.ª contenidas en el apartado 5 de la exposición de motivos del proyecto.

JUSTIFICACION

Resulta difícil de asumir que la habilitación contenida en el artículo 149.1.13.ª, 18.ª como competencias del Estado frente a las CC AA.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de noviembre de 1994.—El Diputado del Grupo Parlamentario

Mixto (EuE), **Xabier Albistur Marín**.—El Portavoz del Grupo Vasco (EAJ-PNV), **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV). Xabier Albistur Marín (Grupo Mixto-EuE).

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 1 apartado 1

De supresión.

Texto que se enmienda:

Se propone suprimir la frase «en la fecha de entrada en vigor de esta ley.»

JUSTIFICACION

Necesaria claridad de la ley en la actualidad y en las aplicaciones futuras.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de noviembre de 1994.—El Diputado del Grupo Parlamentario Mixto (EuE), **Xabier Albistur Marín**.—El Portavoz del Grupo Vasco (EAJ-PNV), **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV). Xabier Albistur Marín (Grupo Mixto-EuE).

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo 1 apartado 1 nuevo subapartado e)

De adición.

Texto que se enmienda:

e) Que no constituya sector Público de las Comunidades Autónomas u otros entes Territoriales, de conformidad a los mismos propios de aquéllos y éstos.

JUSTIFICACION

Evitar concurrencia de regímenes jurídicos difícilmente conciliables.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de noviembre de 1994.—El Diputado del Grupo Parlamentario Mixto (EuE), **Xabier Albistur Marín**.—El Portavoz del Grupo Vasco (EAJ-PNV), **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV). Xabier Albistur Marín (Grupo Mixto-EuE).

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo 2 párrafo 1.º

De adición.

Texto que se enmienda:

Se propone añadir a continuación de los términos «... cuando la participación pública...» el nuevo concepto «... de socio Estatal...».

JUSTIFICACION

Evitar concurrencia de regímenes jurídicos difícilmente conciliables.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de noviembre de 1994.—El Diputado del Grupo Parlamentario Mixto (EuE), **Xabier Albistur Marín**.—El Portavoz del Grupo Vasco (EAJ-PNV), **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV). Xabier Albistur Marín (Grupo Mixto-EuE).

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo 3 apartado 1 y apartado 2

De sustitución.

Texto que se enmienda:

Donde dice: «... se haya producido...».

Debe decir: «... produzca...» en el apartado 1, y «... vaya a producirse...» en el apartado 2.

JUSTIFICACION

Cualquiera de los dos nuevos términos son más respetuosos con la condición temporal de los acontecimientos previstos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de noviembre de 1994.—El Diputado del Grupo Parlamentario Mixto (EuE), **Xabier Albistur Marín**.—El Portavoz del Grupo Vasco (EAJ-PNV), **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV). Xabier Albistur Marín (Grupo Mixto-EuE).

ENMIENDA NUM. 6

Al artículo 3 apartado 2 letra a)

De adición.

Texto que se enmienda:

Añadir al término «... participación social pública...» el nuevo concepto «... del socio estatal...».

JUSTIFICACION

Es en esta instancia en la que debe circunscribirse la cuestión.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de noviembre de 1994.—El Diputado del Grupo Parlamentario Mixto (EuE), **Xabier Albistur Marín**.—El Portavoz del Grupo Vasco (EAJ-PNV), **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV). Xabier Albistur Marín (Grupo Mixto-EuE).

ENMIENDA NUM. 7

Disposición final primera, párrafo 2 y 3

De supresión.

Texto que se enmienda:

Se propone suprimir las referencias a un supuesto artículo 6 apartado 3, dado que no existe en el texto legal propuesto.

JUSTIFICACION

Corregir aparente error.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de noviembre de 1994.—El Diputado del Grupo Parlamentario Mixto (EuE), **Xabier Albistur Marín**.—El Portavoz del Grupo Vasco (EAJ-PNV), **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV). Xabier Albistur Marín (Grupo Mixto-EuE).

ENMIENDA NUM. 8

A la disposición adicional segunda

De adición.

Texto que se enmienda:

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Constitución Española y en el artículo 37 del Estatuto de Autonomía de Euskadi las competencias de los órganos del Estado contemplados en la presente Disposición Adicional segunda serán ejercidos por los órganos competentes de los territorios Históricos de Euskadi.

JUSTIFICACION

Se desconoce en el texto de la ley la naturaleza de las diputaciones Forales, tratándolos como entes locales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de noviembre de 1994.—El Diputado del Grupo Parlamentario Mixto (EuE), **Xabier Albistur Marín**.—El Portavoz del Grupo Vasco (EAJ-PNV), **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV). Xabier Albistur Marín (Grupo Mixto-EuE).

ENMIENDA NUM. 9

Al apartado 1 de la Disposición Final Primera

De supresión.

Texto que se enmienda:

Debe eliminarse los ordinales 1.^a y 18.^a.

JUSTIFICACION

Circunscribirse al ámbito de aplicación de la ley, administración del Estado, legislación mercantil y coordinación económica.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de noviembre de 1994.—El Diputado del Grupo Parlamentario Mixto (EuE), **Xabier Albistur Marín**.—El Portavoz del Grupo Vasco (EAJ-PNV), **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 10

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV). Xabier Albistur Marín (Grupo Mixto-EuE).

ENMIENDA NUM. 10

Al apartado 2 de la Disposición Final Primera

De supresión.

Texto que se enmienda:

Al no existir apartado 2, carece de sentido y debe suprimirse.

JUSTIFICACION

La propuesta es obvia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de noviembre de 1994.—El Diputado del Grupo Parlamentario Mixto (EuE), **Xabier Albistur Marín**.—El Portavoz del Grupo Vasco (EAJ-PNV), **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV). Xabier Albistur Marín (Grupo Mixto-EuE).

ENMIENDA NUM. 11

Al apartado 2 de la Disposición Final Primera

De modificación.

Texto que se enmienda:

«Son de aplicación directa los artículos 3 y 6 excepto la disposición adicional primera.»

JUSTIFICACION

Mantener coherencia con el texto legal propuesto.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de noviembre de 1994.—El Diputado del Grupo Parlamentario Mixto (EuE), **Xabier Albistur Marín**.—El Portavoz del Grupo Vasco (EAJ-PNV), **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV). Xabier Albistur Marín (Grupo Mixto-EuE).

ENMIENDA NUM. 12

Al apartado 3 de la Disposición Final Primera

De supresión.

Texto que se enmienda:

Se propone suprimir el apartado 3.

JUSTIFICACION

Conficto competencial con CC. AA.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de noviembre de 1994.—El Diputado del Grupo Parlamentario Mixto (EuE), **Xabier Albistur Marín**.—El Portavoz del Grupo Vasco (EAJ-PNV), **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 13

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV). Xabier Albistur Marín (Grupo Mixto-EuE).

ENMIENDA NUM. 13

Al apartado 3 de la Disposición Final Primera

De modificación.

Texto que se enmienda:

Se propone una nueva redacción:

«En el caso de que las CC AA inicien procesos de racionalización de sus respectivos Sectores Públicos, éstos deberán respetar los contenidos de los artículos 1, 2, 4 y 5 de esta ley con las adaptaciones correspondientes en cuanto a órganos competentes, normas autonómicas a dictarse, y plazos contenidos en los artículos citados.»

JUSTIFICACION

Evitar conflictos competenciales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de noviembre de 1994.—El Diputado del Grupo Parlamentario Mixto (EuE), **Xabier Albistur Marín**.—El Portavoz del Grupo Vasco (EAJ-PNV), **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presenta la siguiente enmienda a la totalidad de devolución al proyecto de ley por la que se regula el régimen jurídico en caso de enajenación de

participaciones públicas en determinadas empresas. (121/000074).

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de diciembre de 1994.—**Francisco Frutos Gras**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal de IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal de IU-IC.

ENMIENDA NUM. 14

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A LA TOTALIDAD DE DEVOLUCION

Una reivindicación constante de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, ha sido la racionalización del sector público empresarial, así como su mantenimiento y mejora. Recuérdese que en esta Legislatura, para no remontarse a otros períodos, el Grupo Parlamentario Federal de IU-IC defendió una Moción instando al Gobierno a la presentación de un Estatuto de la Empresa Pública.

Los puntos más destacados de dicha Moción, y que son la antítesis del Proyecto de Ley que se nos presenta, se resumirían en la petición de la creación del referido Estatuto, con las funciones a desarrollar, líneas para su reforma, criterios y procedimientos sobre ventas y compras que alteren el patrimonio público empresarial y la participación de los trabajadores en la toma de decisiones y en los Consejos de Administración.

La concepción que debe jugar lo público en la economía española es lo realmente divergente. Detrás de los planteamientos privatizadores de este Proyecto de Ley existen argumentos puramente ideológicos que, el Gobierno y los que se proclamen directamente como de derechas, adoptan de la corriente de pensamiento liberal más antisocial e individualista, otorgando al mercado un papel exclusivo en la asignación de recursos, mientras que el Sector Público queda relegado a desempeñar un papel mínimo, subsidiario de la iniciativa privada, o ninguno, abandonando las labores de planificación, generación de expectativas y desarrollo armónico y solidario del país.

Por el contrario, IU-IC considera a la empresa pública como un instrumento fundamental por su capacidad para elaborar, incorporar y difundir tecnología así como ser pionera de la introducción en los procesos productivos de los necesarios requerimientos medioambientales y plataformas logísticas en los mercados internacionales. Es decir, con el Proyecto de Ley el Gobierno acepta abandonar la posibilidad de actuar en políticas activas desde lo público.

La pretensión de presentar este Proyecto de Ley como eficaz para controlar empresas públicas con un porcentaje mínimo, es falaz, porque en el fondo, el discurso liberal apuesta por un Estado que sólo debe garantizar —y no producir— ciertos servicios cada vez más reducidos, existiendo el peligro de una nueva colonización del mercado interior a poco que las transnacionales, insertas como caballos de Troya en sus accionariados, se lo propongan.

Las privatizaciones no atienden a ningún razonamiento que persiga la mejora de las expectativas económicas de las empresas —rentables— que se pretenden privatizar. La experiencia demuestra lo contrario, se aprovecha el control, para captar una red comercial y de localizar los centros de decisión y producción, limitando así el desarrollo interno. Se quiere disfrazar de capitalismo popular lo que es una esquilmación al pueblo español. Los ingresos extraordinarios y coyunturales a los que dan lugar las privatizaciones pueden servir para maquillar la cifra de déficit público durante un ejercicio, pero no disfraza el deslizamiento y composición regresiva del Presupuesto.

Por todo ello, se presenta esta enmienda de devolución a la totalidad, IU-IC quisiera que en vez de este Proyecto de Ley, el Gobierno presentase un Estatuto de la Empresa Pública y un Programa de Políticas Activas, además del restablecimiento de la Ley del Patrimonio —derogada en 1991— que establecía que fuesen las Cortes las que autorizasen la variación del Patrimonio Público.

Miquel Roca Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta 9 enmiendas al Proyecto de Ley por la que se regula el régimen jurídico en caso de enajenación de participaciones públicas en determinadas empresas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de diciembre de 1994.—**Miquel Roca Junyent.**

ENMIENDA NUM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se regula el régimen jurídico en caso de enajenación de partici-

paciones públicas en determinadas empresas, a los efectos de modificar la letra a) del artículo 1.1.

Redacción que se propone:

«Artículo 1

1.

a) Prestar servicios esenciales al sector público o servicios públicos legalmente declarados como tales.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se regula el régimen jurídico en caso de enajenación de participaciones públicas en determinadas empresas, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 1.

Redacción que se propone:

«Artículo 1

2. Las entidades de naturaleza mercantil a que se refiere el apartado anterior que formen parte de un grupo, determinado conforme al artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, sólo cuando se trate de la sociedad matriz, dada su posición estratégica, no afectando esta limitación a las sociedades filiales.»

JUSTIFICACION

Parece excesivo someter al régimen de autorización administrativa previa a todas las entidades que formen parte del grupo de la empresa estratégica, sugiriéndose que la aplicación de esa técnica de intervención se circunscriba a aquellas entidades o grupos que estén directamente vinculados con el carácter estratégico de la sociedad matriz.

ENMIENDA NUM. 17

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se regula el régimen jurídico en caso de enajenación de participaciones públicas en determinadas empresas, a los efectos de modificar el artículo 2.

Redacción que se propone:

«Artículo 2. Presupuesto de aplicación

El régimen de autorización administrativa previa, definido en los artículos 3 y siguientes de esta Ley, será aplicable cuando como consecuencia de la enajenación de parte del capital la participación pública en las entidades a que se refiere el artículo anterior quede por debajo del 25% del total capital social.»

JUSTIFICACION

Establecer una coordinación con lo dispuesto en el artículo 1, que trata de que el régimen especial de enajenación de participaciones públicas sólo será aplicable cuando la participación del Estado sea superior al 25% del capital social.

ENMIENDA NUM. 18

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se regula el régimen jurídico en caso de enajenación de participaciones públicas en determinadas empresas, a los efectos de modificar la letra b) del artículo 3.1.

Redacción que se propone:

«Artículo 3

1.

b) La enajenación o el gravamen, en cualquier forma y por cualquier título, de los activos o participa-

ciones sociales, siempre que afecte a los intereses estratégicos de la sociedad.»

JUSTIFICACION

Se trata de no obstaculizar la dinámica ordinaria de la sociedad y, por tanto, la autorización administrativa sólo debe exigirse en los casos en que la enajenación o gravamen afectan a actos relevantes en la vida de la sociedad.

ENMIENDA NUM. 19

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se regula el régimen jurídico en caso de enajenación de participaciones públicas en determinadas empresas, a los efectos de modificar la letra a) del artículo 3.2.

Redacción que se propone:

«Artículo 3

2.

a) Las operaciones consistentes en modificación del capital social o en actos de disposición de la participación pública en la misma, que determinen, en un solo acto, la reducción de la participación social pública, respecto de la empresa sujeta al régimen especial previsto en esta Ley, en un porcentaje igual o superior al 25%.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con las enmiendas presentadas a los artículos 1 y 2.

ENMIENDA NUM. 20

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se regula

el régimen jurídico en caso de enajenación de participaciones públicas en determinadas empresas, a los efectos de suprimir la letra b) del artículo 3.2.

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda presentada al artículo 2.

ENMIENDA NUM. 21

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se regula el régimen jurídico en caso de enajenación de participaciones públicas en determinadas empresas, a los efectos de suprimir el apartado 3 del artículo 3.

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda presentada al artículo 2.

ENMIENDA NUM. 22

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se regula el régimen jurídico en caso de enajenación de participaciones públicas en determinadas empresas, a los efectos de suprimir la referencia del artículo 6.3 en la Disposición Final Primera. 3.

JUSTIFICACION

El artículo 6 sólo tiene apartados números 1 y 2, no existiendo en consecuencia el apartado 3.

ENMIENDA NUM. 23

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se regula el régimen jurídico en caso de enajenación de participaciones públicas en determinadas empresas, a los efectos de adicionar un nuevo párrafo a la Disposición Final Segunda.

Redacción que se propone:

«Disposición Final Segunda

Se autoriza .../... extranjeros.

Las Disposiciones reglamentarias para el desarrollo o ejecución de esta Ley garantizarán la participación de las Comunidades Autónomas en el régimen de autorización administrativa previa, siempre que la entidad solicitante desarrolle parte de sus actividades en el correspondiente territorio.»

JUSTIFICACION

Prever la participación de las Comunidades Autónomas en este supuesto.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de ley de Enajenación de Participaciones Públicas en empresas.

Madrid, 5 de diciembre de 1994.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

ENMIENDA NUM. 24

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Exposición de motivos

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«La racionalización del sector público constituye un objetivo que requiere una política de enajenaciones de las participaciones estatales, directas o indirectas, en entidades mercantiles. En algunos casos al privatizar unas determinadas empresas puede plantearse el problema de la garantía suficiente del interés público.

Esta Ley persigue resolver este problema en los casos que pueda originarse, reservando para el sector público el control de algunas de las decisiones estratégicas de las empresas privatizadas —total o parcialmente—. Las medidas contenidas en esta Ley son homologables a las utilizadas en otros países de nuestro entorno como Francia o el Reino Unido.

El procedimiento que establece esta Ley consiste en que para las empresas que cumplan determinados requisitos, y previamente a la operación en la que se produzca la enajenación de una parte del capital social que dé lugar a la pérdida de control del sector público sobre ella, el Gobierno pueda emitir un Real Decreto que contenga, aparte de su periodo de vigencia, en su caso las decisiones de los órganos sociales de dicha empresa que deberán someterse a autorización administrativa previa. Asimismo también podría contener una limitación a la participación de capital de países no miembros de la Unión Europea en el capital social de la empresa y en casos excepcionales una limitación a la participación en dicho capital de una misma persona física o jurídica.

En cualquier caso ese Real Decreto tendrá que atenerse a las directrices y limitaciones impuestas en esta Ley. Así esta Ley contiene una enumeración de las decisiones que podrán someterse a autorización administrativa previa y unas restricciones a las limitaciones en la participación en el capital social.

También se establece que el Ministro competente deberá comparecer ante el Congreso de los Diputados para explicar el contenido y la oportunidad del Real Decreto.

La Ley tiene por objeto el sector público del Gobierno de la nación. No obstante, extiende la posibilidad de su aplicación tanto por las Comunidades Autónomas como por las Entidades que integran la Administración Local, sin afectar los ámbitos respectivos de autonomía.»

JUSTIFICACION

En coherencia con el resto de las enmiendas.

ENMIENDA NUM. 25

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 1.1

De modificación.

Se propone eliminar los apartados b) y c).

JUSTIFICACION

Es suficiente con los otros criterios contenidos en los otros dos apartados y la introducción del b) y del c) pueden originar falta de objetividad y ser origen de una mayor discrecionalidad a la hora de decidir a qué empresa se le puede aplicar esta Ley.

ENMIENDA NUM. 26

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 1.2

De modificación.

Se propone sustituir el texto:

«En el que cualquiera de las entidades contenidas en el apartado 1 anterior tenga una posición dominante.»

Por el siguiente texto:

«Siempre que sean cabecera de otra en la que concurren cualquiera de las circunstancias contenidas en el apartado 1 anterior.»

ENMIENDA NUM. 27

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«El régimen de autorización administrativa previa definido en los artículos 3 y siguientes de esta Ley será aplicable cuando la participación pública en las entidades a que se refiere el artículo anterior deje de estar en cualquiera de los casos previstos en el artículo 2.1 del Código de Comercio.»

JUSTIFICACION

La necesidad de aplicar esta Ley se produce en el momento que se ocasiona la pérdida del control de la empresa por parte del sector público.

ENMIENDA NUM. 28

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2.1. Subsidiaria de la enmienda al artículo 2 presentada anteriormente

De modificación

Se propone sustituir el texto:

«a un 10% del capital social y siempre que la participación directa o indirecta del Estado en el capital social quede por debajo del 50%».

JUSTIFICACION

Por un lado se pretende que la aplicación se produzca cuando se enajene un porcentaje «significativo» del capital y por otro lado se intenta evitar que se pueda aplicar en situaciones en que el Estado mantenga más del 50% del capital social.

ENMIENDA NUM. 29

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2.2. Subsidiaria a la enmienda al artículo 2 presentada con anterioridad

De modificación

Se propone sustituir el texto:

«al 15% del Capital».

Por el siguiente texto:

«al 10% del Capital».

JUSTIFICACION

El porcentaje del 15% resulta excesivamente elevado.

ENMIENDA NUM. 30

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 3

Queda redactado de la siguiente manera:

«Cuando se haya producido alguno de los presupuestos de aplicación a que se refiere el artículo anterior y así se establezca en el Real Decreto al que se refiere el artículo siguiente de esta Ley podrán someterse a autorización administrativa previa los siguientes acuerdos adoptados por los órganos sociales de las Entidades Mercantiles indicadas en el artículo 1 de esta Ley:

- a) La disolución voluntaria, la escisión o la fusión de la entidad.
- b) La enajenación o el gravamen en cualquier forma y por cualquier título, de los activos o participaciones sociales necesarias para el cumplimiento del objeto social de la empresa y que a tal efecto se determinen.
- c) La sustitución del objeto social.»

JUSTIFICACION

Es necesario evitar discrecionalidad en el uso de este instrumento y por lo tanto hay que delimitar lo que puede someterse a autorización administrativa previa y no limitarse a enumerar algunos ejemplos. Asimismo no parece adecuado que el Gobierno pueda decidir quién puede entrar a formar parte del capital de una empresa y quién no puede hacerlo.

ENMIENDA NUM. 31

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4.1

De modificación.

Se propone añadir el siguiente párrafo:

«El Ministro competente deberá comparecer ante la Comisión correspondiente del Congreso de los Diputados para explicar el contenido y la oportunidad del Real Decreto en un plazo no superior a un mes desde su publicación en el B.O.E.».

JUSTIFICACION

Establecer que esta comparecencia ante el Congreso de los Diputados tenga un carácter obligatorio y ordinario.

ENMIENDA NUM. 32

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4.2

De modificación

Se propone añadir un nuevo apartado e), con el siguiente texto:

«e) En su caso, el establecimiento de un porcentaje máximo del capital social, para la totalidad de las acciones de titularidad, tanto directa como indirecta, de personas físicas o jurídicas nacionales de países no miembros de la Unión Europea.

El porcentaje a que se refiere al párrafo anterior no podrá ser inferior al 25%.»

JUSTIFICACION

Debido a la presentación de la enmienda al artículo 3, en el que se elimina el poder discrecional que podría tener el Gobierno para decidir quién puede entrar en el capital social y quién no puede hacerlo, ya que en algunos casos puede ser necesario tener disponible este instrumento que es mucho más limitado y mucho menos discrecional que el contenido en el proyecto de Ley y mucho más acorde con lo realizado en países de nuestro entorno.

ENMIENDA NUM. 33

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4.2

De modificación.

Se propone añadir un nuevo párrafo f), con el siguiente texto:

«f) En su caso, y de una manera excepcional, el establecimiento de un porcentaje máximo del capital social, que pueda poseer tanto directa como indirectamente una misma persona física o jurídica.

El porcentaje a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser inferior al 15%.»

JUSTIFICACION

Debido a la presentación de la enmienda al artículo 3, en el que se elimina el poder discrecional que podría tener el Gobierno para decidir quién puede entrar en el capital social y quién no puede hacerlo, ya que en algunos casos puede ser necesario tener disponible este instrumento que es mucho más limitado y mucho menos discrecional que el contenido en el Proyecto de Ley y mucho más acorde con lo realizado en países de nuestro entorno.

ENMIENDA NUM. 34

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4.2.d)

De modificación.

Se propone eliminar el siguiente texto:

«En su caso.»

JUSTIFICACION

Es conveniente que los Reales Decretos tengan un período de vigencia.

ENMIENDA NUM. 35

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 6.1. b

De modificación.

Se propone sustituir el texto:

«Cuya adquisición no cuente con la preceptiva autorización administrativa o cuyos derechos políticos no sean ejercitables conforme a este artículo 4.2.»

JUSTIFICACION

En coherencia con otras enmiendas presentadas.

ENMIENDA NUM. 36

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 6.2

De supresión.

JUSTIFICACION

En coherencia con otras enmiendas presentadas.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley por la que se regula el régimen jurídico en caso de enajenación de participaciones públicas en determinadas empresas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de diciembre de 1994.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **José Joaquín Almunia Amann.**

ENMIENDA NUM. 37

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 1

De modificación.

Se propone la siguiente modificación en el apartado 1 del artículo 1.

Artículo 1. Ambito de aplicación subjetiva

Quedan comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley:

1) Las entidades de naturaleza mercantil que en la fecha de entrada en vigor de esta Ley cuenten con una participación directa o indirecta del Estado en su capital social superior al 25% de éste, y estén controladas por el socio estatal por cualquiera de los medios establecidos en la legislación mercantil que resulte aplicable, siempre que en la actividad que desarrolle la Entidad, por sí o mediante la participación en otras sociedades, concorra alguna de las circunstancias siguientes:

MOTIVACION

La enmienda pretende mejorar la redacción del artículo 1 en su apartado 1. La diversidad de medios de control de una sociedad por otra aconseja suprimir la mención expresa del artículo 42 del Código de comercio para dar entrada a posibles formas de control establecidas en otras normas.

Por otra parte, se prevé expresamente que la Entidad puede desarrollar sus actividades, directamente, o mediante su participación en otras sociedades. El objetivo de esta adición, deducible ya de la redacción del proyecto, es evitar cualquier tipo de duda acerca de la aplicación de lo establecido en aquél a las sociedades cuyo objeto social se limita a la tenencia de participaciones en otras.

ENMIENDA NUM. 38

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Final Segunda

De modificación.

Se propone la siguiente modificación en la Disposición Final Segunda:

Disposición Final Segunda. Desarrollo Reglamentario

Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones reglamentarias para el desarrollo o ejecución de esta Ley y, en especial, las dirigidas a asegurar el respeto de las limitaciones establecidas cuando afecten a títulos representativos de participaciones que coticen en mercados de valores extranjeros.

MOTIVACION

La enmienda introduce una mejora de estilo en la redacción del precepto. En efecto, en su redacción actual parece limitarse la habilitación para el desarrollo de la Ley a los supuestos en que una empresa pertenezca, en posición dominante, a un grupo cuando lo que se pretendía es enfatizar este supuesto, sin dejar del ámbito de aplicación los demás.

No obstante, y con objeto de que no haya lugar a una interpretación errónea, se suprime la referencia a este caso concreto, modificando la redacción en un sentido más general, más propio de una disposición habilitante.

ENMIENDA NUM. 39

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 6

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado que se numerará como 3 con el siguiente contenido:

«3. La Administración competente para otorgar la autorización estará legitimada en todo caso para el ejercicio de las acciones de impugnación de los actos y acuerdos a que se refiere el apartado 1 de este artículo, así como para solicitar la suspensión de los mismos, con sujeción, en su caso, al procedimiento previsto en la Sección Segunda del Capítulo V del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.»

JUSTIFICACION

Facultar a la Administración para impugnar judicialmente los actos y acuerdos a que se refieren los párrafos anteriores.

ENMIENDA NUM. 40

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Final Primera

De modificación.

Se propone la siguiente modificación del apartado 3 de la Disposición Final Primera:

Disposición Final Primera. Determinación del carácter exclusivo o básico de esta Ley

3. Se declaran básicos los artículos 1; 2; 4, salvo en la determinación de los órganos competentes; 5, excepto en cuanto al plazo para resolver del apartado 1; y 6.3 en cuanto al órgano administrativo competente; la disposición adicional segunda y las disposiciones finales primera, apartado 3 y segunda.

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda de adición al artículo 6, se propone la modificación de la disposición final primera en sus apartados 2 y 3, concretando el carácter exclusivo o básico de la modificación propuesta en el artículo 6.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se formulan las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley por la que se regula el régimen jurídico en caso de enajenación de participaciones públicas en determinadas empresas (121/000074).

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de diciembre de 1994.—**Francisco Frutos Gras**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

ENMIENDA NUM. 41

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 3.1

De modificación

Sustituir la referencia a «... podrán someterse...» por la de «... se someterán...».

MOTIVACION

Obligar a que sea la administración la que permita el cumplimiento de los acuerdos referidos en el artículo anterior.

ENMIENDA NUM. 42

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 3.1.

De adición

Se añade una nueva letra c) con el siguiente tenor:

«c) Actos que supongan disminución neta de empleo, o actuaciones Empresariales adoptadas al amparo de los artículos 47 y 51 del Estatuto de los Trabajadores.»

MOTIVACION

Es otro factor a tener en cuenta para la aplicación de la autorización administrativa previa, ya que si importantes son los casos de disolución, fusión u otros expresados en este artículo, no menos lo son los que se corresponden con despidos o similares de trabajadores.

ENMIENDA NUM. 43

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 3.2.

De modificación

Sustituir la referencia a «... podrán someterse...» por la de «... se someterán...».

MOTIVACION

Obligar a que sea la administración la que permita el cumplimiento de los acuerdos referidos en el artículo anterior.

ENMIENDA NUM. 44

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 4.1

De adición.

Añadir «in fine» el siguiente texto:

«... y autorización del Pleno del Congreso de los Diputados.»

MOTIVACION

La enajenación de patrimonio público debe ser consultada y autorizada por los legítimos representantes de la soberanía nacional.

ENMIENDA NUM. 45

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 5.1

De modificación.

Sustituir el texto actual por el siguiente:

«1. El Ministerio competente para otorgar la autorización administrativa deberá resolver sobre las solicitudes que se le dirijan en el plazo máximo de un mes a contar desde la entrada de éstas en el Registro de aquél. No obstante cuando excepcionalmente la trascendencia y complejidad del objeto de la solicitud así lo justifique, el referido órgano podrá decidir motivadamente dentro de dicho mes, ampliar este plazo por

tiempo no superior a treinta días, comunicándolo así al interesado o interesados.»

MOTIVACION

Si es excepcional y complejo el objeto de la solicitud, ampliemos prudentemente los plazos.

ENMIENDA NUM. 46

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 5

De adición.

Añadir un nuevo apartado 4 con el siguiente texto:

«4. El procedimiento administrativo al que se refiere este artículo deberá contener necesariamente un trámite específico de audiencia y, en su caso, negociación con los órganos de representación de los trabajadores en la empresa y las organizaciones sindicales más representativas.»

MOTIVACION

Incluir en el procedimiento trámites de audiencia a los representantes de los trabajadores.

ENMIENDA NUM. 47

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De adición.

Se crea una nueva Disposición Adicional Nueva.

«Disposición Adicional Nueva

Todas las empresas de forma individual, a las que se refiere el ámbito de esta Ley, deberán integrarse correlativamente en los Presupuestos Generales del Estado, Comunidad Autónoma, Diputación, Cabildo, Consejo Insular y Ayuntamiento.»

MOTIVACION

Dar publicidad e información a los que pueden tomar decisiones.

INDICE DE ENMIENDAS PRESENTADAS AL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REGULA EL REGIMEN JURIDICO EN CASO DE ENAJENACION DE PARTICIPACIONES PUBLICAS EN DETERMINADAS EMPRESAS
(Número de expediente 121/000074)

EXPOSICION DE MOTIVOS

- Enmienda n.º 1, del G. P. Vasco (PNV), al apartado 5, párrafo 2.º
- Enmienda n.º 24, del G. P. Popular.

ARTICULO 1

- Enmienda n.º 2, del G. P. Vasco (PNV), al apartado 1.
- Enmienda n.º 37, del G. P. Socialista, al apartado 1.
- Enmienda n.º 15, del G. P. Catalán (CiU), al apartado 1, letra a).
- Enmienda n.º 25, del G. P. Popular, al apartado 1, letras b) y c).
- Enmienda n.º 3, del G. P. Vasco (PNV), al apartado 1, letra e) (NUEVA).
- Enmienda n.º 16, del G. P. Catalán (CiU), al apartado 2.
- Enmienda n.º 26, del G. P. Popular, al apartado 2.

ARTICULO 2

- Enmienda n.º 27, del G. P. Popular, al párrafo 1.º
- Enmienda n.º 28, del G. P. Popular, al apartado 1.
- Enmienda n.º 29, del G. P. Popular, al apartado 2.
- Enmienda n.º 4, del G. P. Vasco (PNV).
- Enmienda n.º 17, del G. P. Catalán (CiU).

ARTICULO 3

- Enmienda n.º 41, del G. P. IU-IC, al apartado 1.
- Enmienda n.º 5, del G. P. Vasco (PNV), a los apartados 1 y 2.
- Enmienda n.º 18, del G. P. Catalán (CiU), al apartado 1, letra b).
- Enmienda n.º 42, del G. P. IU-IC, al apartado 1, letra c) (NUEVA).
- Enmienda n.º 30, del G. P. Popular, al apartado 1, letras a), b) y c).
- Enmienda n.º 43, del G. P. IU-IC, al apartado 2.
- Enmienda n.º 6, del G. P. Vasco (PNV), al apartado 2, letra a).
- Enmienda n.º 19, del G. P. Catalán (CiU), al apartado 2, letra a).
- Enmienda n.º 20, del G. P. Catalán (CiU), al apartado 2, letra b).
- Enmienda n.º 21, del G. P. Catalán (CiU), al apartado 3.

ARTICULO 4

- Enmienda n.º 31, del G. P. Popular, al apartado 1.
- Enmienda n.º 44, del G. P. IU-IC, al apartado 1, «in fine».
- Enmienda n.º 34, del G. P. Popular, al apartado 2, letra d).
- Enmienda n.º 32, del G. P. Popular, al apartado 2, letra e) (NUEVA).
- Enmienda n.º 33, del G. P. Popular, al apartado 2, letra f) (NUEVA).

ARTICULO 5

- Enmienda n.º 45, del G. P. IU-IC, al apartado 1.
- Enmienda n.º 46, del G. P. IU-IC, al apartado 4 (NUEVO).

ARTICULO 6

- Enmienda n.º 35, del G. P. Popular, al apartado 1, letra b).
- Enmienda n.º 36, del G. P. Popular, al apartado 2.
- Enmienda n.º 39, del G. P. Socialista, al apartado 3 (NUEVO).

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

- Sin enmiendas.

SEGUNDA

- Enmienda n.º 8, del G. P. Vasco (PNV).

DISPOSICIONES ADICIONALES (NUEVAS)

- Enmienda n.º 47, del G. P. IU-IC.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

- Enmienda n.º 9, del G. P. Vasco (PNV), al apartado 1.

- Enmienda n.º 10, del G. P. Vasco (PNV), al apartado 2.
- Enmienda n.º 11, del G. P. Vasco (PNV), al apartado 2.
- Enmienda n.º 7, del G. P. Vasco (PNV), a los apartados 2 y 3.
- Enmienda n.º 12, del G. P. Vasco (PNV), al apartado 3.
- Enmienda n.º 22, del G. P. Catalán (CiU), al apartado 3.
- Enmienda n.º 13, del G. P. Vasco (PNV), al apartado 3.

- Enmienda n.º 40, del G. P. Socialista, al apartado 3.

SEGUNDA

- Enmienda n.º 23, del G. P. Catalán (CiU), párrafo (NUEVO).
- Enmienda n.º 38, del G. P. Socialista.

TERCERA

- Sin enmiendas.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961